

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 4

Día 9 de febrero de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

208.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador de las actas de las sesiones anteriores, que fueron las celebradas:

Acta núm. 3 de 2 de febrero de 2018.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

209.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE BADAJOZ EN EL P.O. 2**/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DON J. E. C. E. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER CON SU CICLOMOTOR A CAUSA DE UNA IRREGULARIDAD DEL ASFALTO.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 20/11/15 Doña I. C. E., *“en nombre y representación de su hijo menor de edad J. E. C. E. M.”* presentó ante esta Administración escrito reclamando el abono de 29.553,04 € en concepto de indemnización de los daños personales sufridos por el menor *“el día 9 de noviembre de 2014, entre las 19.30 y 20.00 horas”*, cuando circulaba con su ciclomotor y cayó *“a causa de una rotura de la calzada [...] un auténtico agujero de más de 15 centímetros de profundidad que se extiende por todo el ancho de la calle (más de 10 metros)”*. La solicitud resultó desestimada por silencio administrativo, y contra la resolución desestimatoria tácita el interesado interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.O. 2**/2016 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, por el que reproduce las pretensiones deducidas en vía administrativa, si bien incrementa el importe de la indemnización reclamada, fijándolo en 32.079 €.

Trasladada la demanda a este Ayuntamiento de Badajoz, presentamos escrito de contestación en tiempo y forma, oponiéndonos a la demanda deducida de contrario e interesando el dictado de sentencia íntegramente desestimatoria de la demanda, con imposición de costas a la actora.

El Juzgado, en fecha 31/01/18, ha dictado la sentencia nº**/2018, íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contrario y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

*“DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por DON J. E. C. E. contra la Resolución desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente en fecha de 20 de noviembre de 2015, en el Expediente de responsabilidad patrimonial BDZPLU_IND PAT/20*****, DEBO ACORDAR Y ACUERDO confirmar dicha resolución por entenderla ajustada a Derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte recurrente”.*

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

210.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BADAJOZ EN AUTOS DE PROCEDIMIENTO POR DESPIDO Nº 3/2017, INICIADO EN VIRTUD DE DEMANDA INTERPUESTA POR DOÑA O. B. P. B.**

.- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, Doña O. B. P. B., a petición del Grupo Ciudadanos, fue nombrada personal de confianza por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz mediante Resolución de fecha 19/06/15, nombramiento publicado en el BOP de fecha 01/07/15. La interesada tomó posesión del puesto de “Secretaria Grupo Municipal Ciudadanos” en fecha 01/07/15, con efectos desde el 19/06/15. Por último, a petición del Grupo Ciudadanos fue cesada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 26/04/17, con efectos desde ese mismo día.

Al trasladar a la interesada el Decreto de cese se le informaba de que *“contra la presente resolución que agota la vía administrativa, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación al interesado”.*

La interesada no interpuso recurso contencioso-administrativo. Por el contrario, en fecha 25/05/17 presentó ante el Ayuntamiento de Badajoz escrito que denominaba “reclamación previa”, por la que calificaba el cese como despido nulo o, subsidiariamente, improcedente, y reclamaba sumas que decía devengadas y no pagadas en concepto de prorrata de paga extra de julio de 2017, vacaciones no disfrutadas en 2016 y vacaciones no disfrutadas en 2017.

Dicha reclamación fue tramitada por la Administración como recurso de reposición, y resultó expresamente contestada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 06/07/17, parcialmente estimatorio de las pretensiones formuladas por la interesada, y por el que se desestimó la reclamación por despido y la reclamación de cantidad por los conceptos de parte proporcional de paga extraordinaria de junio –por haber sido abonado- y de vacaciones no disfrutadas de 2016 –por haber sido disfrutadas-, y se estimó la reclamación de cantidad en concepto de vacaciones no disfrutadas de 2017, por importe de 532,61 €.

No conforme con dicha resolución, la interesada interpuso ante la Jurisdicción Social demanda por despido y reclamación de cantidad contra el Ayuntamiento de Badajoz y contra el Partido Político “Ciudadanos”, que resultó turnada en el Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz, en el que se celebró acto de juicio en fecha 17/07/18, en el cual este Departamento de Asesoría Jurídica se opuso a la demanda deducida de contrario e interesó el dictado de una sentencia íntegramente desestimatoria, alegando en primer lugar excepción de falta de jurisdicción por cuanto entendemos que el enjuiciamiento del asunto corresponde a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y no a la Jurisdicción Social, y subsidiariamente nos opusimos a las pretensiones deducidas de contrario por razones de fondo.

En fecha 25/01/18 el Juzgado ha dictado la sentencia nº **/2018, parcialmente estimatoria de la demanda, en los siguientes términos:

“Estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por Doña O. B. P. B. frente a AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ y PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS, condenado a la empleadora a que abone a la actora la cantidad de 1.597,82 euros correspondientes a vacaciones no disfrutadas de 2016, con los intereses correspondientes, así como los intereses moratorios de la cantidad de 1.308,35 euros correspondiente al mes de abril de 2017 devengados hasta la fecha de pago (el 27 de abril de 2017), de la cantidad de 983,55 euros correspondientes a la paga extra de junio de 2017 devengados hasta la fecha de pago (7 de junio de 2017) y de la cantidad

de 532,61 euros correspondientes a vacaciones no disfrutadas del ejercicio 2017 devengados hasta la fecha de pago (el 6 de julio de 2017).

Estimo la falta de jurisdicción del orden social respecto a la demanda de despido formulada por Doña O. B. P. B. frente a AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ y PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS, al corresponder su conocimiento al orden contencioso administrativo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma [...]”.

Entendiendo este Departamento de Asesoría Jurídica que nos asisten argumentos jurídicos para fundamentar dicho recurso y a fin de no perjudicar los intereses del Ayuntamiento de Badajoz, hemos anunciado el recurso de suplicación dentro del plazo legalmente conferido, con la finalidad de proceder a la interposición del recurso en el momento en que se nos confiera trámite a tal efecto.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

211.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº 1/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE BADAJOZ EN EL P.O. **/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DON J. Y DON L. L. T. CONTRA VARIAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2013, 2014 Y 2015, PRACTICADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.-**

Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, tras la tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos, el Ayuntamiento de Badajoz liquidó el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana respecto de las fincas catastrales 06900A2860***** y 06900A28600*****, propiedad de los hermanos Don J. y Don L. L. T., de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, notificando dichas liquidaciones al sujeto pasivo en debida forma. En todos los casos se informaba a los interesados de la posibilidad de recurrir, con indicación del preceptivo recurso de

reposición. Los interesados no interpusieron recurso y abonaron las correspondientes deudas tributarias.

En fecha 10/02/15 los interesados presentaron escrito solicitando al Ayuntamiento de Badajoz que *“proceda a declarar la nulidad de pleno Derecho de los recibos de IBI liquidados con relación [...] a los ejercicios de 2013 y 2014”*. Dichas solicitudes resultaron desestimadas por silencio administrativo negativo.

En fecha 16/12/16 los mismos interesados presentaron ante el Ayuntamiento de Badajoz escrito sobre *“Acción de Nulidad relativa de los recibos de IBI 2015 y Solicitud devolución de ingresos indebidos”*, por el que solicitaban de esta Administración que *“declare la nulidad de los recibos girados sobre las dos fincas catastrales identificadas”* y *“proceda a la devolución de todos los ingresos recibidos con base en esas liquidaciones (capital, intereses y recargos pagados por mis mandantes)”*. Dicha solicitud resultó expresamente desestimada mediante resolución de fecha 12/01/17.

Contra ambas resoluciones desestimatorias –presunta y expresa- los interesados interpusieron el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.O. **/2017, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

En su demanda, los actores interesaban el dictado de sentencia estimatoria por la que *“se declare la nulidad del IBI girado sobre sus fincas en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 y la obligación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz de devolverles las cantidades pagadas con los respectivos intereses moratorios desde la fecha de cada pago”*. Basaban su impugnación en su disconformidad con la calificación catastral de las fincas como urbanas, alegando que tenían naturaleza rústica y que por ello las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Badajoz partiendo de su calificación catastral como urbanas eran actos de contenido imposible, y por lo tanto nulos de pleno Derecho.

Trasladada la demanda al Ayuntamiento de Badajoz, este Departamento de Asesoría Jurídica presentó escrito de contestación en tiempo y forma, oponiéndonos a las pretensiones deducidas de contrario y defendiendo la conformidad a Derecho de las resoluciones administrativas impugnadas. Alegábamos en primer lugar que las liquidaciones practicadas en su día habían no habían sido recurridas en tiempo y forma, y por tanto habían devenido firmes, y que no procedía la “revisión de actos nulos” instada de contrario porque las liquidaciones practicadas no son actos de contenido imposible; y en segundo lugar poníamos de manifiesto que la normativa vigente obliga

al Ayuntamiento a liquidar el IBI sobre la base imponible constituida por el valor catastral de los inmuebles, cuya determinación compete a la Gerencia del Catastro Inmobiliario y no al Ayuntamiento.

Con fundamento en todo ello interesamos el dictado de una sentencia por la que, desestimando las pretensiones deducidas de contrario, se declararan ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados, con imposición de costas a la parte actora.

El Juzgado, en fecha 27/12/17, ha dictado la sentencia nº 1**/2017, aclarada a instancia de esta parte demandada mediante auto de fecha 03/01/18, que acoge los argumentos de la demandante y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“ESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por DON J. L. T. Y DON L. L. T. contra las resoluciones del Ayuntamiento de Badajoz de desestimación presunta por silencio de la solicitud de declaración de nulidad de los recibos de IBI relativos a los ejercicios 2013 y 2014, formulada por los recurrentes con fecha de 10 de febrero de 2015 y contra la Resolución de 12 de enero de 2017 desestimatoria de la acción de nulidad de pleno derecho iniciada por los recurrentes con fecha 16 de diciembre de 2016 contra los recibos de IBI del ejercicio 2015, DEBO ACORDAR Y ACUERDO REVOCAR dichas resoluciones por entenderlas NO ajustadas a Derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada”.

Contra la sentencia de instancia cabía recurso de apelación. Entendiendo este Departamento de Asesoría Jurídica que nos asisten argumentos jurídicos para fundamentar dicho recurso, en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Badajoz hemos interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legalmente conferido, procediendo de forma análoga a lo actuado en otros asuntos de idéntica naturaleza. Dicho recurso tiene efectos suspensivos, motivo por el cual no procede ejecutar la sentencia dictada en primera instancia, quedando a la espera del dictado de sentencia en segunda instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

212.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa ARGÜESO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., por “Supresión de a mediana BA-20”. Expte. 1.709/2016.

213.- **DAÑOS OCASIONADOS EN FAROLA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN LA CALLE CASTILLO DE VILLANUEVA DEL FRESCO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en farola de alumbrado público, sita en C/ Castillo de Villanueva del Fresno, ocasionados por el conductor D. M. Á. E. M., con el vehículo matrícula 83*****, y que ascienden a 56,16 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

214.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS CAÑADAS-MORERAS, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización por importe parcial de 2.501,55 € del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención de 3.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 02/06/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 01/02/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 01/02/2018 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- La aprobación de la Cuenta Justificativa presentada por importe de 2.501,55 €.

SEGUNDO.- Dado que con fecha 26/06/2017, se ordenó el pago del primer 50 % de la subvención, contemplado en la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, la ordenación del pago al beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS CAÑADAS-MORERAS, por importe de 1.001,55 euros.

TERCERO.- Dado que el beneficiario ha renunciado a la parte de la subvención no justificada, declarar la PÉRDIDA DE DERECHO A COBRO de 498,45 euros, de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS CAÑADAS-MORERAS, para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

215.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON F. J. L. J.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:**

Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. F. J. L. J.** con D.N.I. 80***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Hermanos Vidarte nº ***** por los daños que dice sufridos el día 16 de abril de 2017 aproximadamente a las 17:30 se incendian los contenedores situados en la C/ Faisan esquina con la C/ Alazán nº 38 provocando daños en la fachada y en una ventana.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24/05/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito en el que se exponían los hechos antes referidos, solicitando “reclamación de daños patrimoniales de dicho suceso para su reparación” sin realizar valoración económica del daño y sin aportar documentación alguna.

Segundo.- En fecha 07/06/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, solicitando acreditación de la titularidad de los bienes dañados así como evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, trámite notificado con fecha 16/06/17, no se aporta documentación alguna.

Cuarto.- Obra en el expediente Informe del Jefe del Servicio Municipal de Limpieza de fecha 14/06/17, según el cual:

“El Servicio Municipal de Limpieza le informa que en la inspección realizada en el lugar de los hechos, nos encontramos con que tanto la calle como los contenedores siniestrados han sido repuestos por la concesionaria FCC a su estado anterior al momento del incendio. Una vez más no encontramos con un acto vandálico ajeno al funcionamiento ordinario del Servicio.

Con fecha 19 de abril de 2017 se formuló ante la Policía Nacional por estos hechos, como realizamos siempre que se producen actos de este tipo”.

Quinto.- Con fecha 19/06/17 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, siendo notificado el 28/06/17, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015* que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

b) **Acción u omisión imputable a la Administración**, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32 Ley 40/2015) y en este caso, en base al informe emitido por el Servicio de Limpieza, los posibles daños sufridos en la fachada del edificio sito en la C/ Faisan de Badajoz, que estarían por determinar, han sido ocasionados por la intervención **de un tercero** por lo que los posibles daños sufridos en la vivienda, **tienen su origen en un hecho totalmente ajeno al funcionamiento del Ayuntamiento** que es la existencia de un acto vandálico del que este Ayuntamiento es tan víctima como el reclamante.

Por todo ello, toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno al inicio del incendio, este hecho rompe el nexo de causalidad que pueda conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En casos similares al expuesto, existe numerosa jurisprudencia, siendo la Sentencia más reciente la número 183/17 de 5 de diciembre de 2017 del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Badajoz.

Por todo ello, toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno al inicio del incendio, este hecho rompe el nexo de causalidad que pueda conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. F. J. L. J.** por supuestos daños producidos en la fachada y una ventana de una vivienda sita en la C/ Faisan el día 16 de abril de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. F. J. L. J.** por supuestos daños producidos en la fachada y una ventana de una vivienda sita en la C/ Faisan el día 16 de abril de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento

216.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA I. G. V.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO**:

Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a I. G. V.** con D.N.I. 87***** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ República Argentina nº ******, por los daños que se dicen sufridos *el día 14 de junio de 2017 sobre las 12:00 horas, al sufrir una caída en la Avda. de Colón a la altura de la Óptica González al tropezar con una baldosa.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20/06/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada, exponiendo los hechos antes referidos adjuntando al mismo 2 fotografías en color e informe médico de fecha 14/06/2017, además de indicar un testigo presencial como medio de prueba, que no se ha practicado por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

Segundo.- En fecha 04/07/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 11/07/2017 solicitando valoración económica del daño, con fecha 17/07/17 presenta nuevo escrito en el que indica haber sufrido luxación en el hombro izquierdo y que continúa de baja médica aportando nuevamente informe médico de fecha 14/06/17 y partes médicos de conformación de incapacidad temporal de fechas 26/06/17, 06/07/17 y 11/07/17.

Con fecha 29/08/17 presenta nuevo escrito en el que comunica haber terminado la rehabilitación del hombro izquierdo.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 03/08/17 del siguiente tenor literal:

“Realizada visita de inspección a la zona indicada se observa que el desnivel máximo, ya que varía en el tramo, medido es de 12 mm (1,2 cm), que está dentro de los parámetros aceptados en las normas”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 14/08/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Estas lesiones pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 14- junio-2017, sin secuelas”.*

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 23/08/17, compareciendo en las oficinas de Policía Urbana con fecha 12/09/17 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que *“Los particulares*

tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no han quedado acreditados los requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por la reclamante a consecuencia de la caída, hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que tal y como se observa en las fotografías aportadas por la reclamante y se pone de manifiesto en el informe del Servicio de Vías y Obras, el desperfecto es mínimo y así se indica en dicho informe al señalar que *“el desnivel máximo, ya que varía en el tramo, medido es de 12 mm (1,2 cm)”* por lo que cabe concluir que no se trata de un obstáculo peligroso e insalvable por un peatón que caminase con la debida diligencia y atención.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, y si bien no se propuso expresamente la práctica de la prueba testifical, pero si indicar el nombre de un testigo en el escrito de reclamación inicial de fecha 20/06/17, no se ha realizado al considerarla innecesaria por entender que no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso

que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V. Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a I. G. V.** por daños que se dicen sufridos el día 14 de junio de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA**, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a I. G. V.** por daños que se dicen sufridos el día 14 de junio de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA**, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento

217.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente

ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D^a M. T. B. M. en representación de **ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz,

C/ República Argentina nº ***** por los daños que se dicen sufridos el día 18 de agosto de 2016 en el vehículo propiedad de su asegurado D. M. Á. M. M. matrícula 3***** cuando sobre las 08:00 horas la hija del propietario circulaba por la Calle Badajoz de la localidad de Villafranco del Gadiana dirección Carretera de Talavera la Real (N-V) y como consecuencia de unas labores de desbrozado realizadas por trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el Parque Municipal, saltó una piedra impactando contra el vehículo rompiendo el cristal delantero derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 03/02/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 142,30 €, IVA incluido, según factura que acompaña como documento nº 3, según el siguiente desglose:

▪ Descendentes Derecho delantero.....	54,60 €.
▪ Mano de Obra	63,00 €.
BASE IMPONIBLE.....	117,60 €.
IVA (21%).....	24,70 €.
Total.....	142,30 €.

Adjunta a demás a su escrito la siguiente documentación:

- Fotocopia de póliza de seguro suscrita con Allianz como documento nº 1.
- Fotocopia de parte de accidente de la administrativa en la Pedanía de Villafranco del Gadiana como documento nº 2, con el siguiente contenido:

“El día 18 de agosto de 2016 a las 08:00 horas el trabajador [...] estaba realizando trabajo de desbrozar en la zona del parque junto a la caseta que se está utilizando para guardar el material de la obra del merendero del parque ubicada en la confluencia de la C/ Badajoz con salida a la NV, dirección Talavera La Real.

Ha saltado una piedra dándole a un turismo rompiendo el cristal derecho (copiloto).

*El vehículo del siniestro es propiedad de D. M. Á. M. M., un Nissan Primera 3***** [...].*

- Fotocopia de comunicación de orden de transferencia por importe de 142,30 € como documento nº 4.

Segundo.- En fecha 24/02/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 08/03/17, se aporta la documentación solicitada el día 16/03/2017.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 02/03/17 con el siguiente contenido:

“Este Servicio no puede informar al respecto ya que no realiza trabajos de mantenimiento de zonas verdes en Villafranco del Guadiana, son realizados por personal de esa Delegación”.

2.- Informe del Delegado del Alcalde en Villafranco del Guadiana, Juan Sánchez Cabanillas con el mismo contenido antes transcrito como documento nº 2.

3.- Informe del Ingeniero Municipal Coordinador Jefe de Infraestructuras, Jefe del Servicio de Parque Móvil **de fecha 8 de enero de 2018** del siguiente tenor literal:

“Una vez analizada la documentación aportada, indicamos que los posibles daños SON CORRECTOS pero la mano de obra está valorada muy por encima de los precios de mercado.

Adjuntamos precios de mano de obras de distintas empresas (talleres o peritajes) de la ciudad de Badajoz que hemos analizado.

[...]

De la tabla que se aporta, resulta que la media del precio de mano de obra es de 34,78 €, es decir 31,22 € menos que la que aparece en la factura aportada.

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 25/01/18, compareciendo en estas oficinas con fecha 26/01/18 D. David Somoano Gandolfo a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que se considerasen oportunas.

Evacuando dicho trámite se presenta escrito con fecha 31/01/18, manifestando su desacuerdo con la valoración del Servicio municipal de parque móvil y reiterando su solicitud de abono de la cantidad de 142,30 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que *“las Entidades Locales*

responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos” y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 establece que “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que el interesado ha sufrido en su vehículo daños que la entidad reclamante no tiene obligación de soportar pero que si bien la entidad cuantifica en 142,30 € según el importe que aparece en la factura que adjunta y ha abonado a su asegurado, el Jefe del Servicio de Parque Móvil no considera ajustada dicha factura por lo que, de acuerdo con su valoración, esta instructora considera que debe ser la que se tome como válida, por lo que los daños ascenderían a la cantidad serían de 108,14 € según el siguiente desglose:

- Descendentes Derecho delantero.....54,60 €.
- Mano de Obra34,78 €.
- BASE IMPONIBLE.....89,38 €.
- IVA (21%).....18,76 €.
- Total.....108,15 €.**

- Relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Delegado del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz en la Pedanía de Villafranco del Guadiana, reconociendo la producción del siniestro tal y como manifiesta la Entidad reclamante.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución de ESTIMACIÓN PARCIAL de la solicitud formulada por D^a M. T. B. M. en representación de **ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS** por los daños ocasionados en el vehículo matrícula 3***** por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se ACUERDE abonarle la suma de **CIENTO OCHO EUROS**

CON QUINCE CÉNTIMOS (108,15) en concepto de indemnización por los daños producidos”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud formulada por D^a M. T. B. M. en representación de **ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS** por los daños ocasionados en el vehículo matrícula 3***** por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se ACUERDE abonarle la suma de **CIENTO OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (108,15)** en concepto de indemnización por los daños producidos.

218.- SOBRE CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE NICHOS, SOLICITADA POR D^a J. C. M..- Visto el escrito presentado por D^a J. C. M., en el que solicita el cambio de cesión de uso de nicho ubicado en el Cementerio de San Juan, Departamento 2º, Número ****, Fila **, Galería A, en el que aparece como Titular del mismo D^a J. M. V.

Que expresa su deseo de que el nuevo Título de Propiedad aparezca a nombre de D^a J. C. M. y D^a S. C. M.

Que son nietas de la Titular de la unidad de enterramiento que nos ocupa, acompañando a dicho solicitud documentación bastante que acredita el parentesco de la solicitante, al estar comprendido dentro del Grado Segundo de Consanguinidad.

Que presenta Certificado de últimas voluntades que acredita que no dejó Testamento, así como Certificado de Defunción Literal de la Titular.

Así como que a la vista de que la documentación aportada es correcta, que el derecho ejercido es legítimo y conforme determina el art. 12, apartado 1º de la Ordenanza Municipal para Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002), no existe inconveniente en tal cesión de uso.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, debiendo ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el Art. 5º apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.

219.- SOBRE CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE NICHOS, SOLICITADA POR D^a. A. M. F. G..- Visto el escrito presentado por D^a A. M. F. G., en el que solicita el cambio de cesión de uso de un nicho ubicado en el Cementerio Municipal de San Juan en el Departamento **, Letra *, Fila *, Número **, en el que aparece como propietaria del mismo D^a. A. de M. P. y Familia, exponiendo su deseo de que la nueva titularidad reciba a nombre de D. A. M. F. G. y Familia.

Acompaña a dicha solicitud Certificado de Defunción y Testamento de D^a. A. de M. P., en el que queda clara constancia de que se instituye y nombra heredera universal a la solicitante.

Acompaña Título Original de Propiedad del Nicho, fotocopia del D.N.I. y demás documentación requerida para tramitar el expediente que nos ocupa.

Por ello, y conforme determina el artículo 13, apartado 1º de la Ordenanza para el Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002), no existe inconveniente en tal Cesión de Uso, estando EXENTA de ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el artículo 5º, apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones, dado que el principio de la no doble imposición tributaria la exime de ello, al no poder ser gravado el mismo hecho impositivo por dos impuestos y/o tasas fiscales diferentes, y este hecho ya fue gravado en su momento por el correspondiente Impuesto de Sucesiones y Transmisiones, como acredita la documentación que también adjunta a su solicitud”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, estando EXENTA de ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el artículo 5º, apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones, dado que el principio de la no doble imposición tributaria la exime de ello, al no poder ser gravado el mismo hecho impositivo por dos impuestos y/o tasas fiscales diferentes, y este hecho ya fue gravado en su momento por el correspondiente Impuesto de Sucesiones y Transmisiones, como acredita la documentación que también adjunta a su solicitud.

220.- SOBRE CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE NICHOS, SOLICITADA POR D^a. E. P. G. S..- Visto el escrito presentado por D^a

E. P. G. S., en el que solicita el cambio de cesión de uso de nicho ubicado en el Cementerio de San Juan, Departamento **, Número ***, Fila **, Galería G, en el que aparece como Titular del mismo D^a R. R. S. y Familia.

Que expresa su deseo de que el nuevo Título de Propiedad aparezca a nombre de D^a. E. P. G. S. y Familia.

Que es nieta de la Titular de la unidad de enterramiento que nos ocupa, acompañando a dicho solicitud documentación bastante que acredita el parentesco de la solicitante, al estar comprendido dentro del Grado Segundo de Consanguinidad.

Que presenta Certificado de últimas voluntades que acredita que no dejó Testamento, así como Certificado de Defunción Literal de la Titular.

Que presenta sendos escritos de cesión de Derechos y aceptación de los mismos en relación con D. J. F. G. S., único coheredero conocido y legítimo.

Así como que a la vista de que la documentación aportada es correcta, que el derecho ejercido es legítimo y conforme determina el art. 12, apartado 1º de la Ordenanza Municipal para Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002), no existe inconveniente en tal cesión de uso.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, debiendo ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el Art. 5º apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.

221.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN N° 1500***.**
******* REAL ESTATE.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 22 de enero de 2018, se interpone recurso de reposición por ***** REAL ESTATE, S.A. con CIF nº A-281***** y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Cantabria Edificio Arrecife** 28660-Boadilla del Monte (Madrid), contra las liquidaciones nº 1500***** por importe de 4.537,72 €, practicadas por esta administración del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en delante IIVTNU).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 30 de enero de 2015, se aprueba la propuesta de la liquidación arriba indicada por la compra venta de un inmueble que constituye hecho imponible del IIVTNU, liquidación que fue abonada con fecha 04 de mayo de 2017.

II.- Con posterioridad el 22 de diciembre de 2017, frente a dicha liquidación administrativa, según se ha indicado, se presenta recurso de reposición, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): *“será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado”*.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación que establece dicho artículo 14 del TRLRHL, pero no cumple el requisito de plazo de interposición: *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago”*.

TERCERO.- Dicha Sentencia del Pleno del Constitucional se pronuncia en los siguientes términos: *“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864- 2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”*.

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2017, sobre PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 59/2017, DE 11 DE MAYO DE 2017, aborda la situación transitoria en tanto se adoptan las medidas legislativas correspondientes, y se refiere a los actos administrativos firmes, por no haber sido recurridos en plazo o haber agotado la vía administrativa. Textualmente: *“3. En relación con las liquidaciones practicadas por la Administración, y que por no*

haber sido recurridas han devenido firmes y consentidas, y contra las que se formule reclamación en vía administrativa serán inadmitidas”.

Todo ello, en base al principio de seguridad jurídica constitucionalmente reconocido. Al respeto debe tenerse presente que el propio Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de las situaciones jurídicas consolidadas, así la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 60/2015, de 18 de marzo, relativa a la inconstitucionalidad de la ley valenciana que exigía el requisito de la residencia habitual en la Comunidad Valenciana para la aplicación de bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, señala que:

“El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 C.E.) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes”.

Y, en la Sentencia del Alto Tribunal 140/2016, de 21 de julio, BOE de 15 de agosto de 2016, se establece que *“debemos traer a colación, a la hora de precisar el alcance en el tiempo de nuestra declaración de nulidad, el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), al que responde la previsión contenida en el art. 40.1 LOTC, según el cual las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes ‘no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada’ en los que se haya hecho aplicación de las leyes inconstitucionales. Ahora bien, la modulación del alcance de nuestra declaración de inconstitucionalidad no se limita a preservar la cosa juzgada. Más allá de ese mínimo impuesto por el art. 40.1 LOTC debemos declarar que el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) también reclama que –en inconstitucionalidad solo sea eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme (SSTC 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 8 –con cita de la anterior 54/2002, de 27 de febrero, FJ 9–; 161/2012, de 20 de septiembre, FJ 7; y 104/2013, de 25 de abril, FJ 4)”.*

Por ello y dado que no fue interpuesto recurso de reposición frente a las liquidaciones en plazo y que no es posible revisar las situaciones jurídicas firmes, procede desestimar la solicitud formulada.

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por
***** ESTATE, S.A. con CIF nº A-281*****, contra la liquidación

nº 1500***** por importe de 4.537,72 €, del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. “1. *Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia..., aplicación y efectividad de tributos..., los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo*”, sin perjuicio de la interposición de otros que estimen convenientes.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá realizarse en el plazo de dos meses, si el acto fuera expreso y seis meses si el acto fuera tácito, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por ***** REAL ESTATE, S.A. con CIF nº A-281*****, contra la liquidación nº 1500***** por importe de 4.537,72 €, del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

222.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN Nº 1500***. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 23 de enero de 2018, se interpone recurso de reposición por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con CIF nº A-28***** y con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de la Castellana, Bloque ***** (28046) Madrid, contra la liquidación nº 1500***** por importe de 563,17 €, practicadas por esta administración del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en delante IIVTNU).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 20 de julio de 2015, se aprueba la propuesta de la liquidación arriba indicada por la compra venta de un inmueble que constituye hecho imponible del IIVTNU, liquidación que fue abonada con fecha 16 de noviembre de 2017.

II.- Con posterioridad el 23 de enero de 2018, frente a dicha liquidación administrativa, según se ha indicado, se presenta recurso de reposición, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): *“será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado”*.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación que establece dicho artículo 14 del TRLRHL, pero no cumple el requisito de plazo de interposición: *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago”*.

TERCERO.- Dicha Sentencia del Pleno del Constitucional se pronuncia en los siguientes términos: *“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864- 2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”*.

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2017, sobre PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 59/2017, DE 11 DE MAYO DE 2017, aborda la situación transitoria en tanto se adoptan las medidas legislativas correspondientes, y se refiere a los actos administrativos firmes, por no haber sido recurridos en plazo o haber agotado la vía administrativa. Textualmente: *“3. En relación con las liquidaciones practicadas por la Administración, y que por no haber sido recurridas han devenido firmes y consentidas, y contra las que se formule reclamación en vía administrativa serán inadmitidas”*.

Todo ello, en base al principio de seguridad jurídica constitucionalmente reconocido. Al respeto debe tenerse presente que el propio Tribunal Constitucional se

ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de las situaciones jurídicas consolidadas, así la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 60/2015, de 18 de marzo, relativa a la inconstitucionalidad de la ley valenciana que exigía el requisito de la residencia habitual en la Comunidad Valenciana para la aplicación de bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, señala que:

“El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 C.E.) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes”.

Y, en la Sentencia del Alto Tribunal 140/2016, de 21 de julio, BOE de 15 de agosto de 2016, se establece que *“debemos traer a colación, a la hora de precisar el alcance en el tiempo de nuestra declaración de nulidad, el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), al que responde la previsión contenida en el art. 40.1 LOTC, según el cual las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes ‘no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada’ en los que se haya hecho aplicación de las leyes inconstitucionales. Ahora bien, la modulación del alcance de nuestra declaración de inconstitucionalidad no se limita a preservar la cosa juzgada. Más allá de ese mínimo impuesto por el art. 40.1 LOTC debemos declarar que el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) también reclama que –en inconstitucionalidad solo sea eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme (SSTC 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 8 –con cita de la anterior 54/2002, de 27 de febrero, FJ 9–; 161/2012, de 20 de septiembre, FJ 7; y 104/2013, de 25 de abril, FJ 4)”*.

Por ello y dado que no fue interpuesto recurso de reposición frente a las liquidaciones en plazo y que no es posible revisar las situaciones jurídicas firmes, procede desestimar la solicitud formulada.

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con CIF nº A-280*****, contra la liquidación nº 1500***** por importe de 563,17 €, del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. *“1. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones*

formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia..., aplicación y efectividad de tributos..., los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo”, sin perjuicio de la interposición de otros que estimen convenientes.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá realizarse en el plazo de dos meses, si el acto fuera expreso y seis meses si el acto fuera tácito, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con CIF nº A-28*****, contra la liquidación nº 1500105660 por importe de 563,17 €, del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

223.- DEVOLUCIÓN A LA JUNTA DE EXTREMADURA DE SOBANTES DE SUBVENCIONES PARA DISTINTOS PROYECTOS.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 9.898,55 €, como devolución a la Junta de Extremadura de sobrantes de subvenciones para distintos Proyectos que se relacionan en el cuadro adjunto, existiendo crédito con cargo a las operaciones que se enumeran en el citado cuadro, dentro del Presupuesto de Gastos de 2018:

CONCEPTO	IMPORTE	REF. OPER.
Interconexión mediante fibra óptica de varios edificios en Badajoz	9.898,55	220180001935
TOTAL .- - - - -	9.898,55	

224.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PRENSA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
168FP20175094	02/01/2018	Bando con motivo especial Navidad	CM Extremadura Publicidad Multimedia, S.L. Adrián Urbano Guiberteau	1.539,12

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

225.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL A INMUBA, S.A. 4ª TRIMESTRE DE 2017.- A la vista del informe emitido por la Interventora General, según el cual remitida la documentación relativa a liquidaciones pendientes con INMUBA, S.A. en concepto de déficit de explotación del aparcamiento de Santa María y en concepto de expedientes tramitados relativos al programa municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y restauración de fachadas del Cuarto Trimestre del 2017, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- En relación a las cantidades a satisfacer en relación al programa municipal de ayudas a rehabilitación de edificios y restauración de fachadas y vista la documentación presentada, por la Intervención de Fondos se considera justificada de forma suficiente el importe de 55.528,92 € solicitados correspondientes a los expedientes tramitados en el periodo correspondiente al cuarto trimestre de 2017.

SEGUNDO.- En relación al déficit de explotación del aparcamiento subterráneo de Santa María consta un resumen de los gastos e ingreso suscritos por el responsable de la contabilidad con el visto bueno del Gerente de la empresa, que se detalla:

JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA			
Periodo 01/10/2017 a 31/12/2017			
GASTOS		INGRESOS	
Trabajos realizados por otras empresas (ECO-LIMPIEZA)	66.633,32 €	Ingresos aparcamiento Sta. María	34.654,91 €

JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA			
Periodo 01/10/2017 a 31/12/2017			
GASTOS		INGRESOS	
TOTAL	66.633,32 €	TOTAL	34.654,91 €
Déficit de explotación aparcamiento			- 31.978,41 €

Estas cantidades no incluyen IVA.

Por tanto y en relación a este segundo apartado el Ayuntamiento liquidará a INMUBA, S.A. la cantidad que figura por diferencia entre gastos e ingresos de explotación, sin tener en cuenta IVA alguno, es decir, 31.978,41 €.

TERCERO.- Existe crédito por importe de 87.507,33 € en la partida presupuestaria 30.1513.44900, con cargo a la operación Rc. Núm. 220180001940, del vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, según documento RC que se adjunta al expediente.

CUARTO.- Una vez aprobada la liquidación y contabilizado el correspondiente ADO por parte de la Intervención de Fondos, el pago deberá efectuarse una vez comprobada por la Tesorería Municipal la existencia de deudas pendientes de compensar a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Inmobiliaria Municipal, y proceder a la citada compensación si procediera la misma.

226.- **APROBACIÓN GASTO “CONCURSO INFANTIL-JUVENIL DE NARRACIÓN Y POESÍA Y VUELO DE LA PALABRA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 8.440,25 euros, correspondiente a “Concurso Infantil-Juvenil de Narración y Poesía y Vuelo de la Palabra”, existiendo consignación suficiente, según informe de Intervención, en las partidas del estado de gastos del Presupuesto 2018, según cuadro adjunto:

CONCEPTO	IMPORTE	OPER.
Imprenta (cartelería, dípticos, láminas, diplomas)	1.240,25	1419
Atenciones protocolarias	500,00	1420
Premios concurso de narración, poesía y vuelo palabra	3.600,00	1421
Jurado	3.100,00	1422
TOTAL.-.-.-.-	8.440,25	

227.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Compras y Contratación, número de expediente de gasto 269/18, por servicio anual para el año 2018 de destrucción de documentación confidencia en soporte papel, mediante varios contenedores RW 240, dispuestos en diferentes dependencias municipales: Policía Local, Palacio Municipal,

Policía Urbana, Servicios Económicos, Recursos Humanos, Urbanismo, Control y Disciplina Urbanística, Protección Ambiental y Compras, por importe de 5.610,00 €, siendo proveedor DESTRUDDATA IBÉRICA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.263, nº de referencia RC: 1.498.

228.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Compras y Contratación, número de expediente de gasto 275/18, por pequeñas reparaciones para diversos servicios del Ayuntamiento en 2018, por importe de 3.500,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.256, nº de referencia RC: 1.493.

229.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Compras y Contratación, número de expediente de gasto 277/18, por mantenimiento de fotocopiadora Toshiba instalada en portería del Palacio Municipal, para el año 2018, por importe de 3.950,00 €, siendo proveedor MATERIALES CONSUMIBLES EXTREMEÑOS, S.L. (MACONSA).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.254, nº de referencia RC: 1.491.

230.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 443/18, por promoción Ayuntamiento de Badajoz soporte RegiónDigital.com, por importe de 6.050,00 €, siendo proveedor REGIÓN DIGITAL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.393, nº de referencia RC: 1.580.

231.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local,

resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 434/18, por mantenimiento de la aplicación de EuroCop, EuroOTD, COP-092, EuroCop DGT-ATEX para el periodo del 01/01/2018 al 31/12/2018, por importe de 13.354,43 €, siendo proveedor EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.371, nº de referencia RC: 1.966.

232.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 435/18, por renovación para el año 2018 de los productos contratos con Arsys: Dominios: Aytobadajoz.es, bicibadajoz.es y e-badajoz.es. Hosting ilimitado Windows para bicibadajoz.es. Servidor dedicado de Correo Linux, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ARSYS INTERNET, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.372, nº de referencia RC: 1.967.

233.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 436/18, por contrato de mantenimiento del equipo de continuidad (SAI) de la red informática del Ayuntamiento, para el periodo 01/01/2018 al 31/12/2018, por importe de 5.351,52 €, siendo proveedor SALICRU, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.373, nº de referencia RC: 1.968.

234.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 437/18, por mantenimiento y soporte para el año 2018 de los programas de Padrón Municipal de Habitantes y Elector, por importe de 6.866,59 €, siendo proveedor SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.374, nº de referencia RC: 1.969.

235.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 439/18, por bolsa para reparación de los ordenadores e impresoras que no entran en el renting, conectados en la red del Ayuntamiento de Badajo, en el ejercicio 2018, por importe de 7.260,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.371, nº de referencia RC: 1.966.

236.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 440/18, por servicio de adaptación al reglamento general de protección de datos (RGPD) y soporte durante el ejercicio 2018, por importe de 7.260,00 €, siendo proveedor START-UP CENTRO DE FORMACIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.341, nº de referencia RC: 1.978.

237.- RENOVACIÓN PARA EL AÑO 2018 DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL 2016 Y 2017 TÉCNICO Y DE CONTENIDO CON COBERTURA TOTAL DEL SITIO WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gastos de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 441/18-PP1, nº expediente inicial de gasto 546/16-P, por Propuesta prórroga del RENOVACIÓN PARA EL AÑO 2018 DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL 2016 Y 2017 TÉCNICO Y DE CONTENIDO CON COBERTURA TOTAL DEL SITIO WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, por importe de 18.746,53 €, siendo proveedor BITTACORA INFORMÁTICA Y DISEÑO, S.L.; una vez tramitado el expediente, autorizado por la Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.354, nº de referencia RC: 1.556.

238.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 447/18, por mantenimiento sobre el cumplimiento de la LOPD. Mantenimiento y actualización del Esquema Local de Seguridad. Actualización del Plan de Adecuación al ENI, por importe de 5.445,00 €, siendo proveedor START-UP CENTRO DE FORMACIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.398 nº de referencia RC: 1.989.

239.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 509/18, por previsión de gastos para la reparación y adquisición de recambios en S.O. Mavensa para los vehículos de Alcaldía, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor MARVEN E HIJOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.397 nº de referencia RC: 1.612.

240.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 510/18, por recambios para las máquinas de Parques y Jardines de la marca Toro, s/. presupuesto adjunto, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor GARBER E HIJOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.598 nº de referencia RC: 1.613.

241.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 511/18, para la revisión, reparación y recambios de los vehículos Renault en el Servicio Oficial MARCESA, s/ presupuesto adjunto, por importe de 7.000,00 €, siendo proveedor MARCESA SERVICIOS S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.736 nº de referencia RC: ---.

242.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 249/18, por alquiler de retroexcavadora mixta, mini-excavadora para trabajos de arranques y apertura de zanjas, por importe de 12.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.284 nº de referencia RC: 1.515.

243.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 251/18, por consumibles para maquinaria de jardinería, hilo, cabezal y cuchillas para desbrozadoras, goma para gancho de vareador, cadenas, espadines para motosierras, filtros y bujías para pequeña maquinaria, sustitución de EPI para maquinaria de jardinería, etc., por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.286 nº de referencia RC: 1.517.

244.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 252/18, por reparación de maquinaria de jardinería de dos tiempos, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.287 nº de referencia RC: 1.518.

245.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto

253/18, por adquisición de áridos: arena, tierra vegetal, revoltón, garbancillo, etc., para pequeñas obras de albañilería, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor HORMYAREX, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.288 nº de referencia RC: 1.519.

246.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 257/18, por alquiler de maquinaria de elevación para poda de grandes ejemplares, por importe de 8.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.291 nº de referencia RC: 1.522.

247.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 259/18, por reparación de equipos de bombeo en zonas verdes, por importe de 8.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.293 nº de referencia RC: 1.524.

248.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 260/18, por material para la reparación de tuberías de abastecimiento y distribución de agua, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.294 nº de referencia RC: 1.525.

249.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 264/18, por piezas de fontanería para reparación de averías en los sistemas de riego de

las zonas verdes, no disponibles en almacén, por importe de 12.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.298 nº de referencia RC: 1.529.

250.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 484/18, por 30 ud. tratamiento contra el picudo rojo por endoterapia con insecticida Revive, patentado por la empresa Syngenta, por importe de 3.630,00 €, siendo proveedor CIAN SERVICIOS Y OBRAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.730 nº de referencia RC: 1.619.

251.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 347/18, por estimación de gasto para la limpieza de todos los vehículos policiales, anual, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.304 nº de referencia RC: 1.935.

252.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 348/18, por estimación de gasto para el abono de los derribos de semáforos con responsable no identificado, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.305 nº de referencia RC: 1.936.

253.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 467/18, por

estimación de gasto para la contratación de un psicólogo para unas de las pruebas de la oposición para Agentes de Policía de este Ayuntamiento, por importe de 4.840,00 €, siendo proveedor COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE EXTREMADURA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.414 nº de referencia RC: 1.998.

254.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 540/18, por estimación de gasto para adquisición de 350 unidades para test de detección de drogas Drug Wipe 5S, por importe de 7.834,75 €, siendo proveedor SABORIT INTERNATIONAL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.744 nº de referencia RC: 1.640.

255.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Prevención de Riesgos Laborales, número de expediente de gasto 359/18, por previsión de gastos para adquisición, mantenimiento, conservación, calibración y reparación de equipos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.275 nº de referencia RC: 1.507.

256.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Prevención Riesgos Laborales, número de expediente de gasto 365/18, por previsión de gastos, productos farmacéuticos, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.280, nº de referencia RC: 1.512.

257.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 405/18, por previsión anual de aglomerado en botes para el Servicio de Vías y Obras, con las siguientes características: a) Botes con 17 litros de producto; b) Contenido mínimo de ligante 3,5 %, betún modificado y granulometrías de áridos 0/6 cumplimiento norma EN UNE 13043, por importe de 21.780,00 €, siendo proveedor SORIGUÉ, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.307, nº de referencia RC: 1.538.

258.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 406/18, por consumibles para el servicio y dependencias municipales, discos de cortes de hierro, brocas de hierro, silicona, resina, rodamientos, etc., por importe de 5.445,00 €, siendo proveedor CALERO SUMINISTROS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.308, nº de referencia RC: 1.539.

259.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 407/18, por previsión anual de material para reparaciones de herrería para el Servicio de Vías y Obras (pletinas, ángulos, chapas, tubos, hierros, etc.), por importe de 3.630,00 €, siendo proveedor MARCELIANO MARTÍN, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.309, nº de referencia RC: 1.540.

260.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 409/18, por reparación pequeña maquinaria: grupos, radiales, hormigonera, martillos rompedores, taladros, etc., por importe de 3.660,25 €, siendo proveedor LUIS DOMÍNGUEZ SOUSA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.311, nº de referencia RC: 1.542.

261.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 410/17, por previsión anual de material de herrería para el Servicio de Vías y Obras (cualquier tipo de material, herramientas y maquinaria de utilización habitual en el Servicio), por importe de 3.130,00 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE MAQUINARIA PACENSE, S.C.E.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.312, nº de referencia RC: 1.543.

262.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 411/17, por previsión anual de consumibles para el Servicio y demás dependencias municipales: cerraduras, pestillos, tornillería en general, muelles, bisagras, etc., por importe de 5.445,00 €, siendo proveedor SUMINISTROS SANTO DOMINGO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.313, nº de referencia RC: 1.544.

263.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 2.109/17, por impartición Acción Formativa “Inserción Laboral de personas con Discapacidad” del Plan de Activación Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil Convocatoria 2017, Nº Proyecto Contable: 2017/3/241/22, por importe de 19.403,45 €, siendo proveedor ANDREA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ (CENTRO TEMA 10).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.052, nº de referencia RC: 4.417.

264.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de

Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de Coordinación de Proyectos Estratégicos, número de expediente de gasto 1.366/17-P, por Contratación de Asistencia Técnica para la Unidad de Gestión y Coordinación (Organismo Intermedio Ligero) de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible de Badajoz, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL, por un importe total de 693.750,00 €, con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....	99.107,14 €.
1ª Anualidad.....	198.214,29 €.
2ª Anualidad.....	198.214,29 €.
3ª Anualidad.....	198.214,29 €.

Siendo proveedor SETA SERVICIOS TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L., por importe de 367.687,50 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 17.104, nº Referencia RC: 3.625, Código de Proyecto: 2017/3/9221/401.

265.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “BANDO CON MOTIVO DE LOS ENSAYOS DE LAS COMPARSAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de GABINETE DE PRENSA para “BANDO CON MOTIVO DE LOS ENSAYOS DE LAS COMPARSAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES”, por importe de 3.847,80 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 487/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 487/2018, por importe de 3.847,80 euros, a favor de CM EXTREMADURA PUBLICIDAD MULTIMEDIA, S.L.U., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

266.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “PUBLICIDAD EN CANAL EXTREMADURA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-

Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de FERIAS Y FIESTAS para “PUBLICIDAD EN CANAL EXTREMADURA”, por importe de 5.687,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 422/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 422/2018, por importe de 5.687,00 euros, a favor de FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ, por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

267.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “PUBLICIDAD CARNAVAL”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de FERIAS Y FIESTAS para “PUBLICIDAD CARNAVAL”, por importe de 3.198,12 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 423/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 423/2018, por importe de 3.198,12 euros, a favor de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROSA (PUBLICIDAD JOSÉ LUIS), por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

268.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “INFORMATIVO ESPECIAL CARNAVAL”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de FERIAS Y FIESTAS para “INFORMATIVO ESPECIAL CARNAVAL”, por importe de 4.235,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de

Gastos 424/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 424/2018, por importe de 4.235,00 euros, a favor de CERONET TELEMÁTICA, S.L., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

269.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “PUBLICIDAD PRENSA ESCRITA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de FERIAS Y FIESTAS para “PUBLICIDAD PRENSA ESCRITA”, por importe de 14.278,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 425/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 425/2018, por importe de 14.278,00 euros, a favor de EDITORIAL EXTREMADURA, S.A., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

270.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “PUBLICIDAD PRENSA ESCRITA: INSERCIONES”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de FERIAS Y FIESTAS para “PUBLICIDAD PRENSA ESCRITA: INSERCIONES”, por importe de 18.150,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 426/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 426/2018, por importe de 18.150,00 euros, a favor de CM EXTREMADURA PUBLICIDAD MULTIMEDIA, S.L.U., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

271.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “PUBLICIDAD EN RADIO: CUÑAS, PREGÓN Y RETRANSMISIÓN DEL CONCURSO DE MURGAS”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de FERIAS Y FIESTAS para “PUBLICIDAD EN RADIO: CUÑAS, PREGÓN Y RETRANSMISIÓN DEL CONCURSO DE MURGAS”, por importe de 9.680,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 431/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 431/2018, por importe de 9.680,00 euros, a favor de UNIPREX, S.A.U., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

272.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “PUBLICIDAD EN RADIO: CUÑAS Y MICRO ESPACIOS”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de FERIAS Y FIESTAS para “PUBLICIDAD EN RADIO: CUÑAS Y MICRO ESPACIOS”, por importe de 10.655,13 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 432/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 432/2018, por importe de 10.655,13 euros, a favor de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

273.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “PUBLICIDAD EN RADIO: MICROESPACIOS, CUÑAS, RETRANSMISIÓN DE LA FINAL DEL

CONCURSO”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de FERIAS Y FIESTAS para “PUBLICIDAD EN RADIO: MICROESPACIOS, CUÑAS, RETRANSMISIÓN DE LA FINAL DEL CONCURSO”, por importe de 6.534,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 433/2018, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, expediente de gastos 433/2018, por importe de 6.534,00 euros, a favor de RADIO POPULAR, S.A.-CADENA COPE, por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

274.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA RELATIVO A APROBACIÓN DE GASTO PARA “PRORROGA DEL CONTRATO PARA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOGRAFÍAS INSTITUCIONALES DEL AYTO.”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos 446/2018-PP1 presentada por el Servicio de GABINETE DE PRENSA para la contratación de “PRORROGA DEL CONTRATO PARA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOGRAFÍAS INSTITUCIONALES DEL AYTO.”, cuyo tipo de licitación es de 26.983,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SUSANA SAUCEDA BLANCO, por importe de 26.983,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

275.- APROBACIÓN GASTO “ACTUACIONES FLAMENCO EN LA PLAZA ALTA 2018”.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 9.105,95 euros, correspondiente a “Actuaciones

Flamenco en la Plaza Alta 2018”, existiendo consignación suficiente, según informe de Intervención, en las partidas del estado de gastos del Presupuesto 2018, según cuadro adjunto:

CONCEPTO	APORT. MCPAL.	APORT. AQUALIA	OPER.
Gastos imprenta	601,37		22018002148
Actuaciones	6.062,50		22018002149
Actuaciones		1.500,00	22018002149
Servicios de Seguridad	542,08		22018002150
Imprevistos	400,00		22018002151
TOTAL.-.-	7.605,95	1.500,00	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y veinte minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.